

dustrial de Guadalhorce, C/DE-5, parcela 21 y 23, Málaga, y número de identificación fiscal A 08434672.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30793 ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se amplía a la firma «Productos José María Pujadas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de nitrocelulosa, emulsiones de acetato de polivinilo, alcohol polivinílico y plastificante diéster y la exportación de barnices y pegamentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos José María Pujadas, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de nitrocelulosa, emulsiones de acetato de polivinilo, alcohol polivinílico y plastificante diéster y la exportación de barnices y pegamentos autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos José María Pujadas, S. A.», con domicilio en calle Bailén, 20, Barcelona-10, y NIF A-08010100, en el sentido de incluir en importación:

1. Resinas de hidrocarburos alifáticos con un punto de fusión, anillo bola de 100° C y color Gardner 4, P. E. 39.02.97.2.
2. Copolímero de etileno-acetato de vinilo con un contenido de acetato de vinilo del 28 por 100, P. E. 39.02.96.8.

Y en exportación:

Adhesivos o colas (Hot-melt), P. E. 35.06.15.2.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mercancías el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos, acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30794 ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hoechst Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), modificada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47-49, Barcelona, y N. I. F. A. 06-057796, en el sentido de variar diversas posiciones estadísticas señaladas en la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), que queda como sigue:

En el apartado 2.º, donde dice: «7. Alcohol polivinílico (47-50 por 100), P. E. 39.02.85.3»; debe decir: P. E. 39.02.85.4., y donde dice: «8. Isobutanol, P. E. 29.04.18», debe decir: «Posición estadística 29.04.18.9».

En el apartado 3.º, donde dice: «VIII. Emulsogen SE (ácido esteárico oxietilénado), P. E. 34.02.51.2»; debe decir: «Posición estadística 34.02.15.2».

Donde dice: «XIII. Vinarol, P. E. 39.02.85.3»; debe decir: «Posición estadística 39.02.85.4».

Donde dice: «XIV. HISA D 8102 líquido, P. E. 39.02.50»; debe decir: P. E. 34.02.50».

Donde dice: «XVI. Afilan DD, P. E. 38.19.76»; debe decir: «Posición estadística 27.10.79.4».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30795 ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Moner y Llacuna, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de cacao y la exportación de manteca de cacao y desperdicios de cacao desgrasados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moner y Llacuna, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de cacao y la exportación de manteca de cacao y desperdicios de cacao desgrasados, autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 5 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moner y Llacuna, S. A.», con domicilio en carretera de la Vila, kilómetro 0,6, Viladecans (Barcelona), y número de identificación fiscal A-06.032112.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar el contenido de aceites de la materia grasa de la mercancía de importación autorizada (desperdicios de cacao), que será, en su lugar, el 17 por 100 máximo.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30796 ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Calseg, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de seguridad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calseg, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de seguridad.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calseg, S. A.», con domicilio en carretera Puente la Reina, sin número Artajona (Navarra), y número de identificación fiscal A 31.075185.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Fleje de acero, laminado en frío, calidad C-55 (F-115), de 1,8 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

2.º Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304 de 0,4 milímetros de espesor, composición: 0,15 por 100 máx. C; 2 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 16/18 por 100 Cr y 6/8 por 100 Ni, de la P. E. 73.74.53.

3.º Planchas de fibra de alfa celulosa, de 2,25 milímetros de espesor y de 2,15 kilogramos por plancha de 1,5 milímetros cuadrados, denominadas «TEXON-437» (se trata de cartón en planchas exento de pasta mecánica, colores crema o negro), posición estadística 48.01.98.

4.º Caucho nitrilo sin vulcanizar (se trata de un elastómero sintético), a base de acrilonitrilo (3 por 100 ± y 1 por 00) y butadieno obtenido por polimerización y emulsión, presentado en balas de 30 kilogramos aproximadamente, de color claro, densidad 0,99, de la P. E. 40.05.90.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Calzado con parte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos, de seguridad con puntera metálica, de la P. E. 64.02.43.2.

II. Calzado con parte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos de seguridad con puntera y plantilla metálica, de la P. E. 64.02.43.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada par de calzado exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

Producto I. 306 gramos de la mercancía 1; 370 gramos de la mercancía 4; 4,50 decímetros cuadrados de la mercancía 3.

Producto II. 303 gramos de la mercancía 1; 286 gramos de la mercancía 2; 370 gramos de la mercancía 4; 4,50 decímetros cuadrados de la mercancía tres.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen los siguientes:

Mercancía 1, 25 por 100 como subproductos, exclusivamente adecuables por la P. E. 73.03.59.

Mercancía 2, 23 por 100 como subproductos, exclusivamente adecuables por la P. E. 73.03.41.

Mercancía 3, 22,4 por 100 en concepto de mermas, exclusivamente.

Mercancía 4, 4,50 por 100 en concepto de mermas, exclusivamente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueden autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1982 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30797

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Euro-Juice y Compañía, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones, de plástico «Orval».

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Euro-Juice y Compañía, S. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones, de plástico «Orval», autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Euro-Juice y Compañía, S. C.», con domicilio en avenida Francisco Montenegro, sin número, Huelva, y N. I. F. D-21013651, en el sentido de eliminar el apartado 2.º de la Orden ministerial de prórroga de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».